

PUBLICACIÓN DEL CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

EDITORIAL

Asamblea General de la O.E.A en Quito La protección de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción

os niveles de corrupción existentes en el hemisferio y la gravedad de este flagelo son mundialmente conocidos. En la Cumbre Extraordinaria de las Américas celebrado en enero de 2004 en Monterrey, México, los Estados firmantes de la Declaración de Nuevo León reconocieron "que la corrupción y la impunidad debilitan las instituciones públicas y privadas, erosionan la moral de los pueblos, atentan contra el estado de derecho y distorsionan las economías y la asignación de recursos para el desarrollo."

Durante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) que se celebrará este año en Quito, Ecuador, los Estados Miembros de la OEA discutirán el borrador de una declaración sobre desarrollo social y democracia y su incidencia en la problemática de la corrupción. Es de suma importancia que la Declaración de Quito y las resoluciones en este respecto, incorporen una perspectiva respetuosa de los derechos humanos. La corrupción, en sus distintas manifestaciones, atenta directa e indirectamente a una serie de derechos humanos reconocidos a nivel internacional.

Transparencia Internacional ha definido la corrupción como un abuso del poder confiado por la ciudadanía destinado para el beneficio privado. En muchos casos este abuso genera violaciones a los derechos humanos, con lo cual la corrupción es, en sí misma, una violación a estos derechos. La plena vigencia de los derechos humanos no solamente puede eliminar el impacto nocivo de la corrupción, sino también asegurar el uso responsable, democrático y honesto del poder.

Existen varias instancias en donde la corrupción actúa como fuente de violaciones a los derechos humanos. Los actos de corrupción pueden afectar directamente el goce de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de personas individuales. También, los DESC son indirectamente violados cuando existe corrupción en las instituciones encargadas de la realización progresiva de estos derechos.

El artículo 13 de la Carta Democrática Interamericana dice que "la promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustancias al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio". Cuando un Estado, o un agente de Estado, utiliza recursos públicos para su enriquecimiento personal (recursos que podrían ser utilizados para incrementar el acceso general a la educación, a servicios de salud o para bajar el índice de desempleo), se deteriora la realización de los derechos sociales violando así sus obligaciones internacionales al respecto. Grupos en una situación de vulnerabilidad frente a la discriminación, como

las mujeres, los pueblos indígenas y lo afro-descendientes, con frecuencia su fren más los impactos negativos de l corrupción.

La corrupción en el sistema de justicio es probablemente la manifestación deste problema que más afecta a lo derechos humanos. Un sistema judicia corrupto que otorga impunidad a viola dores de derechos humanos, que no e imparcial y que limita el acceso a l justicia rápida y efectiva, fomenta un cultura donde los violadores, pasados y futuros, pueden seguir menoscabando e Estado de Derecho. La impunidad es el sí misma una forma de corrupción que destruye la confianza de la sociedad el las instituciones democráticas.

Los actos de corrupción encuentran un escenario propicio de acción cuando un importante número de derechos se en cuentran restringidos, como son la áreas de participación política, acceso la información pública, libertad de ex presión y la garantía del debido proceso y acceso a la justicia; todos elemento esenciales para la democracia y el de sarrollo social de la región.

Los Estados de la región han heche varias declaraciones reconociendo la estrechas relaciones entre el respeto los derechos humanos, la democracia una sociedad libre de corrupción. En l Carta Democrática Interamericana, lo Estados de la región reconocieron que l corrupción debilita la democracia, y



que afecta directamente a los elementos esenciales de su carácter representativo, que son, "entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos" (Artículo 3). Además, reconocieron la necesidad de combatir la corrupción para lograr la democracia representativa: "La democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio." (Preámbulo, Convención Interamericana Contra la Corrupción).

La defensa y promoción de los derechos humanos es una herramienta esencial para luchar contra la corrupción y para el fortalecimiento de las democracias de la región. Por eso, los compromisos de los Estados en materia de derechos humanos deben ser incorporados a la lucha contra este flagelo.

Combatir la corrupción y respetar los derechos humanos son metas complementarias. El pleno respeto y la promoción de los derechos humanos fortalece la política anticorrupción de los Estados de la región. Combatir la corrupción nutre la democracia y el desarrollo social y económico, garantías de los derechos humanos. Una sociedad respeta universalmente que indivisiblemente los derechos humanos es una sociedad con mejores armas para lucha contra la corrupción.

El Décimo Aniversario de la Convención de Belem do Para

La próxima Asamblea General que tendrá lugar en Quito, Ecuador en Junio del 2004 celebrará el décimo aniversario de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará". Adoptada el 9 de junio de 1994 por los Estados Miembros de la OEA, esta Convención representa el único instrumento regional de carácter obligatorio establecido específicamente para eliminar la violencia contra la mujer, siendo además el único que la entiende como "una manifestación de las relaciones de poder historicamente desiguales entre mujeres y hombres". Adicionalmente, es el instrumento con mayor número de ratificaciones: 31 de los 34 países

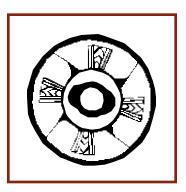
Miembros de la OEA han depositado sus ratificaciones, restando solamente Canadá, Estados Unidos y Jamaica.

A pesar de esto, todavía no se han cumplido las expectativas generadas con su aprobación en 1994. En estos días, miles de mujeres del hemisferio siguen siendo víctimas de distintos tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida. frente a la tolerancia y/o complacencia de los Estados para los que el derecho a una vida libre de violencia protegido por la Convención parece no merecer la atención que la gravedad del problema merece. La Convención de Belem do Para define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito

público como en el privado" (artículo 1).

Es creciente el número de casos pendientes de resolución ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, muestrario de algunas de las diversas formas que la violencia de género puede adoptar, y que esperan soluciones acordes con los compromisos que los Estados asumieron al firmar la Convención.

Hasta la fecha la Convención ha sido aplicada en un único caso ante el Sistema. Se trata de *Maria da Penha v. Brasil*, en el que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció, por primera vez aplicando la Convención de Belém do Pará, la responsabilidad del Estado y su falta de



efectividad para prevenir y sancionar la violencia doméstica. La impunidad -que se tradujo en más de 20 años de proceso judicial para establecer la responsabilidad penal del agresor por la tentativa de homicidio contra Maria da Penha- demostró un acto de tolerancia por parte del Estado frente a la violencia sufrida por la victima. Responsabilizando el Estado por la violación del artículo 7 de la Convención, la Comisión Interamericana concluyó que esta tolerancia no es exclusiva del caso individual, sino un patrón de comportamiento del Estado frente a este tipo de violaciones de derechos, y que no se ha violado solamente la obligación de investigar sino también la de prevenir este tipo de violencia. Sin embargo, es preocupante la demora de Brasil en cumplir integralmente con todas las recomendaciones de la CIDH publicadas en abril de 2001. Entre otras cosas, las recomendaciones comprometen a Brasil a crear un programa nacional de educación sobre los derechos de la mujer y promover la defensa y reconocimiento de estos derechos en todo el país. CEJIL y CLADEM como -peticionarios del caso siguen trabajando para lograr que Brasil repare plenamente los derechos violados.

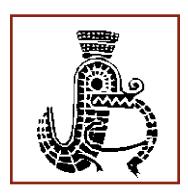
Casos como el de Ciudad Juárez en México, donde centenares de jóvenes mujeres fueron desaparecidas y asesinadas, tuvo una inaceptable falta de acción por parte del Estado. Las mujeres en Colombia siguen siendo víctimas de violencia debido al conflicto

armado. Muchas de ellas, especialmente indígenas y afro-colombianas, se encuentran desplazadas o refugiadas y sus derechos son constantemente violados por parte de los grupos armados que operan en el país. La violencia sexual es otro problema que continúa afectando a un número importante de mujeres y niñas en todo el hemisferio. El caso Gonzalez Perez v. México fue la primera instancia donde la violación fue considerado como forma de tortura. La esterilización forzada es una práctica vergonzosa que sigue ocurriendo en varios países donde existen casos pendientes ante el Sistema en México y Perú por ejemplo. Estas violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres demuestran los importantes pasos pendientes para lograr la aplicación efectiva de la Convención de Belém do Pará. El Caso M.M. v. Perú donde un médico de un hospital estatal abusó sexualmente de una paciente y sigue trabajando en el mismo lugar, y el Caso MZ v. Bolivia donde el acusado de una agresión sexual fue absuelto en un proceso judicial discriminatorio, demuestran la impunidad de la que todavía gozan violadores de los derechos humanos de la mujer. Estos hechos ilustran la manera en que la violencia contra la mujer sigue siendo un problema grave en los pueblos del hemisferio.

Aunque la Convención de Belem do Para cumple diez años en junio, aún quedan muchas acciones pendientes para garantizar su efectiva implementación y aplicación y de esta manera prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la

mujer en el Hemisferio. El cumplimiento de las resoluciones de los órganos de protección y la adecuación o creación de normas internas para asegurar la efectiva implementación de esta Convención es imprescindible. Los Estados deben también desarrollar con urgencia políticas públicas para la educación y promoción de los derechos humanos de la mujer y para el fomento de una cultura que excluya todas las formas de violencia contra la mujer.

En la ocasión del décimo aniversario de la Convención de Belém do Pará instamos a los Estados partes a que adopten las reformas legales y políticas necesarias para lograr el cambio cultural e institucional que permita eliminar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Mientras tanto, y conforme con las obligaciones internacionales de los Estados Miembros de la OEA, todas las denuncias de violencia contra las mujeres deben ser investigadas, procesadas, y cuando corresponda, sancionadas sin discriminación y sin excepción. Esperamos que los individuos y los pueblos de las Américas, los Estados de la región y las instituciones y organizaciones de derechos humanos podamos contribuir al cumplimiento de las promesas y compromisos de la Convención de Belém do Pará. Para avanzar hacia la construcción de una sociedad basada en la igualdad de género, no nos queda alternativa.



JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

OPINIÓN CONSULTIVA 18: CONDICIÓN JURÍDICA Y DERECHOS DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS

El 17 de Septiembre de 2003 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Opinión Consultiva OC-18/03 a solicitud de los Estados-Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece la función consultiva de la Corte.

Al resolver la consulta, la Corte destaca claramente que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que los restrinjan o vulneren. Esta obligación está indisolublemente vinculada con el principio de igualdad y no-discriminación, el cual, según la Corte, ha ingresado en el dominio del jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico.

En cumplimiento de dicha obligación, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación *de jure* o *de facto*. Esto se traduce, por ejemplo, en la prohibición de emitir leyes, en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley, que discriminen a deter-

minado grupo de personas en razón de su raza, género, color, u otras causas.

La Corte opina también que la obligación general de respetar v garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales tiene un carácter erga omnes. En esta medida, el principio de jus cogens de no discriminación e igualdad acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. En este caso, señala la Corte, se trata de obligaciones de respeto de los derechos humanos entre particulares. Esto es, de la obligación positiva de asegurar la efectividad de los derechos humanos, que existe en cabeza de los Estados, se derivan efectos con relación a terceros. La Corte hace suya, de esta manera, la teoría del Drittwirkung, según la cual, como lo precisa la Corte, los derechos fundamentales deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares en relación con otros particulares.

En este sentido, la Corte considera que los derechos de carácter laboral surgen necesariamente de la condición de trabajador, y no del estatuto migratorio, ciudadano o cualquier que sea. Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, adquiere inmediatamente la condición de trabajador y, consecuentemente, los derechos inherentes a dicha condición. Lo cual implica, además, el derecho al debido proceso legal que debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo los migrantes, independientemente de su estatus migratorio. Finalmente, la Corte concluye que los Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no-discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que sean éstas, incluidas las de carácter migratorio.

RESOLUCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA BAENA RICARDO Y OTROS VS PANAMA

El 28 de noviembre del 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió Sentencia Resolutiva contra el Estado de Panamá por el caso *Baena Ricardo y otros VS Panamá*. En esta sentencia la Corte declaró por unanimidad que es competente para solicitar a los Estados responsables la presentación de informes sobre las gestiones realizadas para dar aplicación a las medidas de reparación ordenadas por ella, de evaluar dichos informes, y de emitir instrucciones y resoluciones sobre el cumplimiento de sus sentencias.

La Resolución de Cumplimiento de Sentencia de la Corte reitera la facultad de este órgano, inherente a su función jurisdiccional, de supervisar el cumplimiento de sus decisiones y destaca que los Estados deben cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes, de conformidad con el artículo 68.1 de la Convención. Para ello, los Estados deben asegurar la implementación a nivel interno de lo dispuesto por el Tribunal en sus decisiones. La Corte es categórica en resaltar que el cumplimiento de sus resoluciones y fallos no puede quedar al mero arbitrio de las partes, pues sería inadmisible subordinar el mecanismo previsto en la Convención Americana a restricciones que hagan inoperante la función del Tribunal y, por lo tanto, el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en la Convención.



NOTICIAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

MIEMBROS DE LA CIDH SE REUNIERON CON ONGS DE AMERICA LATINA

El 14 de enero de 2004 CEJIL organizó una reunión entre miembros de la CIDH y organizaciones de derechos humanos de Washington con el objetivo de discutir la agenda de derechos humanos de las Américas y los desafíos del sistema interamericano. Asistieron Susana Villarán, segunda vicepresidenta de la CIDH, y el comisionado, recientemente elegido, Florentín Meléndez. El 29 de febrero de 2004, y dando seguimiento al diálogo iniciado en la primera reunión, se llevó a cabo un segundo encuentro. Cuatro miembros de la CIDH, encabezados por su presidente José Zalaquett, participaron de una charla informal con representantes de la Coalición Internacional de Organizaciones para los Derechos Humanos en las Américas y defensores de derechos humaos en las oficinas de CEJIL en Washington. Estuvieron también presentes, el primer vicepresidente Clare K. Roberts, Susana Villarán, el recientemente elegido Paulo Sergio Pinheiro y el Secretario Ejecutivo, Santiago Canton. En ambas reuniones se reiteraron varias de las preocupaciones y propuestas relacionadas con el fortalecimiento del sistema interamericano. Específicamente, se recalcó la necesidad de mantener sistemas ágiles de respuesta que permitan prevenir conflictos o responder rápidamente a situaciones de gravedad; se solicitó que la CIDH se sume a las ONGS en la solicitud de la creación de un fondo de asistencia a las víctimas que permita a éstas acceder y solventar los gastos ante el sistema interamericano; y se expresó el interés en que la CIDH se involucre más activamente en temas como derechos económicos, sociales y culturales, derecho de asociación, libre comercio y derechos humanos, derechos de las mujeres, niños, personas con discapacidades mentales y personas con VIH-SIDA.

CEJIL EN LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y POLITICOS DE LA OEA

Washington, D.C. 11 de marzo de 2004

La directora de CEJIL, Viviana Krsticevic, realizó en marzo pasado una presentación sobre el cumplimiento de las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos. En su discurso, CEJIL reconoció las dificultades de orden jurídico, práctico, político y organizacional que enfrenta la implementación de estas decisiones y por ello resaltó la importancia fundamental de promover el intercambio de experiencias. En este sentido Krsticevic mencionó las importantes iniciativas tomadas por CEJIL destinadas a sortear estos obstáculos, como por ejemplo la realización de un seminario en Costa Rica en el que participaron miembros de ocho Cortes supremas de la región, defensores de derechos humanos, funcionarios gubernamentales y ex miembros de la CIDH y de la Corte, en el cual se intercambiaron experiencias para la ejecución de estas decisiones. "Para las víctimas, el sistema interamericano representa una última esperanza de justicia", dijo Viviana Krsticevic ante la OEA. Por último, CEJIL solicitó a los miembros de esta Comisión de la OEA que condenen explícitamente los incumplimientos de las decisiones y en especial de las sentencias de la Corte y que reconozcan a aquellos Estados que las cumplen.

TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS EN LA OEA

Washington, D.C. 13 de febrero de 2004

CEJIL fue invitado a participar como conferencista de la *Reunión de Expertos Gubernamentales sobre las Mejores Prácticas y Expe-*

riencias Nacionales en la Adopción de Medidas Contra el "terrorismo" Bajo la Perspectiva de los Derechos Humanos, convocada por el Consejo Permanente de la OEA. En su calidad de organización experta en el litigio del sistema interamericano de protección de derechos humanos CEJIL recordó que todas las acciones de los Estados miembros de la OEA dirigidas a combatir el "terrorismo" deben ser adoptadas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados. Además, subrayó la importancia de que se garanticen los espacios de discusión y participación ciudadana, la libertad de información y expresión y el fortalecimiento de las instituciones democráticas y del Estado de derecho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SE REUNIO CON DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS

Washington, D.C. 2 de marzo de 2004

El candidato oficial para el cargo de Secretario General de la OEA, Miguel Angel Rodríguez, visitó CEJIL durante el 119° período ordinario de sesiones pasado. El ex presidente de Costa Rica ofreció una charladebate para las organizaciones de derechos humanos presentes en Washington con motivo de las audiencias. Durante el encuentro el candidato se refirió a sus principales preocupaciones en el área de los derechos humanos y mencionó algunas de las iniciativas a implementar en esta área en el caso de resultar elegido para este cargo. Rodríguez respondió las preguntas de la audiencia respecto del papel que debe cumplir la Organización de Estados Americanos en crisis institucionales y golpes de Estado.





Las actividades correspondientes a 2003 de CEJIL son posibles gracias al apoyo financiero de: Academy for Educational Development (AED), Casa Alianza, Comisión Europea, Dan Church Aid, donantes privados, Embajada Real de los Países Bajos en Costa Rica, Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de Tortura, Fundación Ford, General Services Foundation, HIVOS, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, National Endowment for Democracy, The John D. and Catherine T. MacArthur Foundation, The John Fund, Latham and Watkins, Merck MISEREOR, The Moriah Fund, Open Society Institute, Programa de Dinamarca Derechos Humanos para Centroamérica (PRODECA), Raoul Wallenburg Institute for Human Rights and Humanitarian Law, Rights and Democracy, Save the Children, Stewart R. Charitable Mott Trust. Stichting Kinderpostzegels Nederland (SKN), Swedish International Development Cooperation Agency (SIDA).

La Gaceta de CEJIL se publica periódicamente en castellano, en inglés, y en portugués. A través de nuestra página web (http://ww.cejil.org) puede acceder a las Gacetas, o bien solicitar su envío dirigiéndose a algunas de nuestras oficinas.



CONSEJO DIRECTIVO

Alejandro Garro, Universidad de Columbia, Facultad de Derecho, Estados Unidos; Benjamín Cuellar Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (IDHUCA), El Salvador; Gustavo Gallón, Comisión Colombiana de Juristas, Colombia; Helen Mack, Fundación Myrna Mack, Guatemala; José Miguel Vivanco, Human Rights Watch/Américas, Estados Unidos; Juan Méndez. Universidad de Notre Dame, Centro Internacional para la Justicia Transicional, Estados Unidos; Julieta Montaño, Oficina Jurídica para la Mujer, Cochabamba, Bolivia; Mariclaire Acosta, defensora de derechos humanos, México; Sofía Macher, Instituto de Defensa Legal (IDL), Perú; Víctor Abramovich, Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina.

PERSONAL DE CEJIL

Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva. Soraya Long, Directora del Programa para Centroamérica y México Liliana Tojo, Directora del Programa para Brasil. Kate Lasso, Directora de Desarrollo Institucional. Susana García, Desarrollo Institucional Oficina de Mesoamérica. Alejandra Nuño, Andrea Pochak, Francisco Cox María Clara Galvis, Oswaldo Ruiz, Paulo Arantes, Raquel Talavera, Roxanna Altholz, Sean O'Brien, Tara Melish, Tatiana Rincón; Abogados (as). Victoria Amato, Difusión y Prensa. Jacqueline Nolley, Lena Chávez Asociadas. Nicolás Galletti; Coordinador de la Coalición Internacional de Organizaciones para Derechos Humanos en las Américas. Luguely Cunillera, Raquel Aldana-Pindell, Asesoras Legales.

PASANTES (2003-2004)

Vitor Soares de Lima (Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil), Rita Lamy Freund (Pontificia Universidade Católica de São Pablo, Brasil), Mariana Freire (Instituto Metodista Bennett, Brasil), Kevin Gordor (Yale University, EEUU), Ulky Buyuk (Institute of Higher European Studies, Holanda), Erin MacGrail (Agencia Canadiense CUSO, Canadá), Diana Bray (Stanford Law School, EEUU), Anielka Pacheco (Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, CENIDH, Nicaragua), Liliana Servín (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, México), Sara Solz (George Washington University, EEUU), David Baluarte (American University, EEUU), Marie Rivera (Yale University, EEUU), Kathy Zeisel (New York University, EEUU), Andrew Tirrel (Columbia University, EEUU), Jennifer Ambacher (University of California, EEUU), Brandy Parentau (Universidad of Toronto, Canadá), Hugo Leal Neri (Universidad de Toronto, Canadá), Víctor Chiasson-LeBel (Universidad de Québec en Montreal, Canadá), Edilma Granados (Amnistía Internacional, Colombia), Mark Molder (Human Rights Internet, Canadá), Laura Bugart (New York University, EEUU), Eva Whittal (Oxfora University, Inglaterra), Stacy López (Northeastern University Boston, EEUU), Juan Armagnague (Universidae de Cuyo, Argentina), Holly Hatton (Arcadia University, EEUU), Rachel Kutzley (University of Notre Dame, EEUU), Sarah Fick (Brown University, EEUU), Cara Muldoon (The George Washington University, EEUU). Mónica Thurmond (The George Washington University, EEUU), Keli Lovejoy (American University, EEUU), Laura Mónica Chavéz Paz (Fiscalía Oral de Menores, Procuración General de la Nación, Argentina). Ana María Vidal Carrasco(DEMUS, Perú), Juana Acosta (Pontificia Universidad Javeriana, Colombia), Wendy Reyes (Ecuador), Luis Borja (Ecuador), María Eugenia Ferré (Argentina), Mónica Hernández (Pontificia Universidad Javeriana, Colombia), Cristian De Feudis (Universidad Diego Portales, Chile), Claudia Ahumada (Universidad Diego Portales, Chile), Anna Apodaca (American University Washington College of Lay, EEUU). David Gómez (Universidad de Zulia, Venezuela), Molly Okeefe (George Washington University, EEUU). Catherine Sales (Universite Paris X, Francia), Lisa Sandoval (Amherst College, EEUU), Ximena Casas (Colegic Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Colombia), Johana Sánchez (University of California Irvine, EEUU).

CEJIL es una organización no gubernamental sin fines de lucro con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA), el Consejo Económico y Social de la ONU y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

La impresión de esta publicación se ha realizado con la asistencia financiera de:

Comisión Europea



Programa de Dinamarca por Derechos Humanos en Centroamérica

PRODECA

El contenido de este documento es responsabilidad de CEJIL y no representa necesariamente el punto de vista de las organizaciones que lo subvencionan.